PROCESO :ORDINARIO
DEMANDANTE: EDNA MANOTAS ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A
RADICACION : 08001-31-53-006-2009-00485-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 10 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – octubre diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022).

Encuentra el despacho que la Dra Olfa Maria Perez Orellanos en su condición de apoderada de la parte demandada, allega oportunamente objeción por error grave contra el dictamen pericial rendido por el perito Javier Augusto Ahumada Ahumada, el cual puede ser visualizado en el siguiente enlace: 39ObjetaDictamenPericial.pdf

Igualmente, se tiene que el Dr. Alberto Antonio Solano Acuña quien funge como apoderado de la parte activa, presenta objeciones a la aclaración y complementación rendida por el referenciado perito, visible en el siguiente enlace: 50InconformidadAclaracionDictamen.pdf . No obstante, se observa que dichos reparos fueron allegados el día 5 de agosto del presente año, superando el término de 3 días previsto en el numeral 4 del artículo 238 CPC, por lo que se tendrán por extemporáneos.

En consecuencia, considerando que se encuentra agotado el traslado de la aclaración y complementación del dictamen y encontrándose pendiente exclusivamente el trámite de la objeción formulada por la apoderada de la parte pasiva, de conformidad con el numeral 5 del Art 238 del CPC se correrá traslado de la misma en la forma indicada en el artículo 108 ibídem a través de la secretaria del despacho.

Finalmente, el Dr. Solano Acuña solicita se cite nuevamente a la señora Rosalinda Donado Guzmán en calidad de testigo, para poder concluir el periodo probatorio con su declaración. Esta oficina judicial accederá a lo pretendido indicándole al apoderado demandante que deberá procurar la comparecencia de su testigo, so pena de prescindir de la misma y de acarrear las sanciones previstas en el artículo 225 CPC por su inasistencia. Para estos efectos, se citará para el día 6 de febrero de 2023 a las 9:30 Am, por medios electrónicos, a través de la plataforma LifeSize.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **DESESTIMAR** por extemporáneos las objeciones formuladas por el Dr. Alberto Antonio Solano Acuña a la aclaración y complementación rendida por el perito Javier Augusto Ahumada.
2. **ORDENAR** que por secretaria se corra traslado de la objeción por error grave formulada por la apoderada de la parte demandante contra el dictamen pericial rendido por el perito Javier Augusto Ahumada, en la forma indicada en el artículo 108 CPC.
3. **CITAR** a la señora Rosalinda Donado Guzmán para el día 6 de febrero de 2023 a las 9:30 Am, en aras de que rinda declaración de los hechos de la demanda. En la fecha y hora indicada deberán ingresar en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/16027449 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ccb3c3db15e1943e870c5fdd7f893ccec2481338aa3899a6ce97813b207a9**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica